

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA. -

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3°.- A costa de la parte demandada desglósese el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

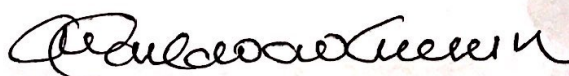
4°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes. -

5°.- Sin costas para las partes. -

6°.- Del Derecho de petición elevado por Secretaria se ha de dar contestación, y expedir las copias solicitadas para lo cual se debe programar la cita respectiva para su entrega. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que del estudio de las presentes diligencias se colige que en autos, por medio del cual se libró orden de pago, así como también se decretó medida cautelar, se incurrió en un yerro judicial netamente por cambio de palabras o alteración de estas, más exactamente en el número de la cedula del demandado; por lo cual se ordenara aclarar.

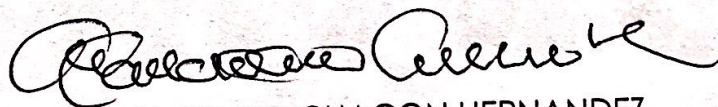
Por lo anterior brevemente expuesto, aclárese los autos de fecha Julio Primero (1º) del año (2.020), en el entendido a que el número de Cedula de Ciudadanía correcto del Sr. EDUARDO CANCHILA BLANCO, corresponde a; **1'100.625.557**.

Frente a los demás aspectos se ha de estar a lo dispuesto en el citado auto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO N° 2019-00307-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, observa este Despacho a folios 13 y 15 del presente proceso, copias del citatorio y aviso judicial, respectivamente, enviados al demandado, NICOLAS FORERO AGUILAR, por correo electrónico, con la respectiva certificación de que los mismos fueron enviados y recibidos en el correo; - nicolas.forero1217@correo.policia.gov.co - (fls. 14 y 22).

Teniendo en cuenta lo anterior y como se desprende de autos, que habiéndose enviado a la dirección electrónica del demandado NICOLAS FORERO AGUILAR, - (nicolas.forero1217@correo.policia.gov.co) -, el Citatorio y Notificación por aviso, en compañía del auto de mandamiento de pago, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y transcurridos los términos señalados en las normas citadas sin que se hubiese hecho tales actos por el componente pasivo, es del caso tenerlo por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), quien dentro del término concedido no pago la obligación por la cual se les ejecuta, ni propuso medio de defensa o excepción alguna.-

Por la parte interesada imprima el tramite respectivo y con relación a la notificación del auto ejecutivo a los demandados restantes.

De la petición obrante al folio 11 del cuaderno de medidas cautelares se resolverá en su momento procesal oportuno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF. EJECUTIVO 2019-00415-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

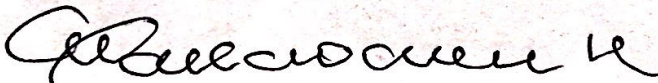
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente señalar fecha para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto anterior, en consecuencia, el Juzgado ordena:

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro se señala la hora de las 9:30am del día 20 del mes de Enero del presente año 2.021.-

Designese como secuestre al señor(a) Triunfo Legal SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Recibe comunicaciones en la Carrera 8 #12-39 Soacha de conformidad con lo normado en el artículo 49 del C.G. del P., comuníquesele y désele posesión, con la advertencia que es de obligatoria aceptación, salvo excepciones, so pena de las sanciones de ley.- Fijense como honorarios al secuestre designado la suma de (\$160.000,00) Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2019-00217-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, improcedente se torna la solicitud enunciada a folio 11 del presente cuaderno, toda vez mediante auto de fecha 1° de Julio del año que fenece fue resuelto el recurso de reposición impetrado por la parte demandada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.